

Constancia. La notificación del auto admisorio de la demanda a Mario Mejía Restrepo, Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal y Provinco S.A En Liquidación se surtió de manera personal y a través de correo electrónico. El acuse de recibo data del 22 de septiembre de 2023, por lo que el término de traslado cursó entre el 27 de septiembre y el 25 de octubre de 2023.

El 23 de octubre pasado se recibió contestación de la demanda por parte de Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal, así como de Mario Mejía Restrepo y Carlos Eduardo Quiroga Zapata.

Provinco S.A En Liquidación no acercó escrito de contestación.

Armenia Quindío, 09 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestaciones
Proceso: Verbal
Demandante: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
Demandados: Carlos Eduardo Quiroga Zapata
Mario Mejía Restrepo
Construcciones Mario Serna Flórez - Empresa Unipersonal
Provinco S.A En Liquidación
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00189-00

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte demandada, a excepción de Provinco S.A en liquidación, contestaron oportunamente la demanda, por lo que se abordará su análisis de manera separada.

Contestación ofrecida por Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal:

En su intervención elevada a través de apoderado formuló excepciones de mérito, propuso tacha de falsedad y desconocimiento de firma; a la par, llamó en garantía a Carlos

Eduardo Quiroga Zapata, Mario Mejía Restrepo y a Provinco S.A en Liquidación.

Frente a la contestación, estima el despacho que se atempera a lo previsto en el artículo 96 procedimental, por lo que será tenida en cuenta.

De tal intervención su suscriptor remitió copia simultánea al canal de los demás sujetos, por lo que ha de prescindirse del traslado por secretaría de sus excepciones y la tacha anunciada.

En lo que toca al llamamiento en garantía, por ajustarse a lo previsto en el artículo 64 del C.G.P, se admitirá. Su notificación será por estado respecto de Mario Mejía Restrepo, Carlos Eduardo Quiroga Zapata y Provinco S.A En liquidación en tanto ya tienen la calidad de parte.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado de Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional; su correo electrónico no coincide con el dispuesto en el SIRNA, por lo que se le requerirá para que lo actualice.

Contestación acercada por Carlos Eduardo Quiroga Zapata y Mario Mejía Restrepo:

A su turno, los referidos demandados, por intermedio de apoderado judicial contestaron oportunamente la demanda, pieza en la que no se propusieron excepciones de mérito de manera expresa, pese a lo cual se exteriorizaron las razones de la defensa, por lo que será tenida en cuenta.

De tal intervención se remitió copia al correo electrónico de los demás sujetos, escrito que fue replicado por el mandatario de la parte actora.

Se reconocerá personería para actuar el mandatario constituido por los demandados, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

No contestación de Provinco S.A En Liquidación:

Tal como lo informó la secretaría del despacho, la comentada organización, aunque que, notificada en legal forma, no contestó la demanda, de modo que se proveerá conforme a lo reglado en el artículo 97 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE en cuenta el escrito de contestación de la demanda ofrecido por la entidad demandada Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por dicha organización.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal con destino a Carlos Eduardo Quiroga Zapata, Mario Mejía Restrepo y Provinco S.A en liquidación.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión al llamamiento en garantía a Carlos Eduardo Quiroga Zapata, Mario Mejía Restrepo y Provinco S.A En Liquidación por estado, a quienes se les corre traslado por el mismo término de la demanda inicial, es decir por veinte (20) días.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Construcciones Mario Serna Flórez Empresa Unipersonal al abogado Diego Hernán Lozano Londoño, a quien se requiere para que actualice su correo electrónico ante el SIRNA.

Remítase link de acceso permanente al expediente al correo electrónico desde el cual contestó la demanda.

SEXTO: TENGASE en cuenta el escrito de contestación de la demanda acercado por Carlos Eduardo Quiroga Zapata y Mario Mejía Restrepo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandados Carlos Eduardo Quiroga Zapata y Mario Mejía Restrepo al abogado Jaime Rojas López.

Remítase link de acceso permanente al expediente a través de su correo electrónico.

OCTAVO: TENER por no contestada la demanda por parte de Provinco S.A En Liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 177 del 14-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4827a6dcdc9d9e0f9e95a3e45ffa7aab7ef9a98a9b363af6701925c0bf8053c2**

Documento generado en 09/11/2023 10:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>